

PROYECTO ESCISION TOTAL PILOTES GENISOL S.L.

I.- PRESENTACION

El presente proyecto de escisión total ha sido elaborado por los Administradores Únicos de las sociedades PILOTES GENISOL S.L. y PERFORACIONES POZOSOL S.L. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, 31, 73 y 74 de la Ley 3/2009, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y lo dispuesto en los artículos 230.1.1º y 236.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

Así, tanto el Administrador Único de PILOTES GENISOL, S.L. como el Administrador Único de PERFORACIONES POZOSOL S.L., con fecha 8 de febrero de 2.021 han acordado someter a la aprobación de la Junta General de Socios:

- La escisión o división total en dos partes de la totalidad del patrimonio social de PILOTES GENISOL S.L.: una de ellas formada por bienes, derechos y obligaciones que conforman la rama de actividad de excavaciones, perforaciones, cimentaciones, hormigonados y estructuras para la construcción y para el alumbramiento de aguas subterráneas, y otra formada por bienes, derechos y obligaciones que conforman la rama de actividad de la fabricación de pilotes in situ, muros pantallas de pilotes, micropilotes y la ejecución de cimentaciones especiales, así como el hincado y montaje de proyectos fotovoltaicos.
- La extinción vía disolución sin liquidación de PILOTES GENISOL S.L. con el consiguiente traspaso en bloque de la totalidad de su patrimonio social, en la proporción y demás términos previstos en el presente proyecto a favor de dos entidades: Una, la sociedad PERFORACIONES POZOSOL S.L. que sería beneficiaria de la rama de actividad denominada excavaciones, perforaciones, cimentaciones, hormigonados y estructuras para la construcción y para el alumbramiento de aguas subterráneas y la otra, la sociedad de reciente creación PILOTES GENISOL, S.L., que sería beneficiaria de la rama de actividad denominada la fabricación de pilotes in situ, muros pantallas de pilotes, micropilotes y la ejecución de cimentaciones especiales, así como el hincado y montaje de proyectos fotovoltaicos, quienes adquirirán por sucesión universal todos los derechos y obligaciones integrantes de las mismas.

Y ello, mediante la atribución a los socios de la sociedad a escindir, con arreglo a una norma proporcional, de valores representativos del capital social de las entidades adquirentes y, en su caso, de una compensación en dinero que no exceda del 10% del valor nominal.

La proporcionalidad aludida en el párrafo anterior es cuantitativa, asignándose a los socios de la sociedad que se escinde, valores representativos del capital de alguna de las sociedades adquirentes en proporción cualitativa distinta a la que tenían en la que se escinde.

En consecuencia, en cumplimiento de lo establecido en el ordenamiento jurídico-mercantil anteriormente referido, el ADMINISTRADOR UNICO de PILOTES GENISOL S.L., sociedad a escindir y ADMINISTRADOR UNICO de PERFORACIONES POZOSOL S.L., redactan y suscriben dos ejemplares del presente proyecto de escisión.

A partir de la suscripción del presente proyecto de escisión total, el Administrador Único de la sociedad que se escinde se abstendrá de realizar cualquier clase de acto y de concluir cualquier

contrato que pudiera comprometer su aprobación sin perjuicio de los propios actos previstos en el referido proyecto.

II.- DATOS IDENTIFICATIVOS Y CARACTERISTICAS DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA ESCISION TOTAL:

II.1.- IDENTIFICACION DE LAS SOCIEDADES QUE PARTICIPAN:

Serían las siguientes:

1.- Entidad que se escinde:

PILOTES GENISOL, S.L.

PILOTES GENISOL, S.L., legalmente constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada el día 22 de junio de 2.001 ante el Notario de Écija D. Pedro Antonio Vidal Pérez con el número 166 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al Tomo 3308, folio 11, hoja SE-45189, inscripción 1ª.

Su domicilio social actual se encuentra situado en Avenida Vereda de la Huerta, nº. 27 de Lantejuela (SEVILLA), modificado en escritura de elevación a público de acuerdos sociales sobre cese de administradores solidarios y nombramiento de administrador único y traslado de domicilio social ante el notario de Écija (Sevilla) Dª Maria de los Ángeles Garcia Ortiz, en la fecha 23 de marzo de 2016 y con el número 374 de su protocolo. Escritura inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al Tomo 3308, Folio 14, Hoja SE-45189 Inscripción 2ª.

Que actualmente su órgano de administración está desarrollado por un Administrador Único, habiendo sido modificado por la escritura anteriormente mencionada junto con la modificación del domicilio social, siendo su actual administrador D. Rafael Gomez Serrato.

Su código de identificación fiscal es el B-91130922.

El actual objeto social de PILOTES GENISOL, S.L., sociedad a escindir, es por transcripción literal del artículo 2º de sus actuales estatutos sociales, el siguiente:

*“-La realización de excavaciones, perforaciones, derribos, cimentaciones, hormigonados y estructuras para la construcción y para el alumbramiento de aguas subterráneas.
-La fabricación e instalación de productos de hormigón, pilotes y micropilotes, así como de fibrocemento y amianto cemento.”*

El capital social actual de PILOTES GENISOL, S.L. asciende a VEINTE Y CUATRO MIL CUARENTA EUROS (24.040,00 €) dividido en MIL DOSCIENTAS DOS (1.202) participaciones sociales de VEINTE EUROS (20,00 €) cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.202, ambos inclusive, según el artículo 6º de sus vigentes Estatutos Sociales, íntegramente suscritas y desembolsado su importe.

La sociedad no ha emitido ni tiene en circulación obligaciones.

2.- Entidades beneficiarias:



PERFORACIONES POZOSOL, S.L.

PERFORACIONES POZOSOL, S.L. legalmente constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública el día 29 de diciembre de 2015 ante el notario de Écija (Sevilla) D^a Inmaculada Mateos Martel, con el número 1347 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al Tomo 6136, folio 97, hoja SE-108140, inscripción 1^a.

Su domicilio social actual se encuentra situado en Avenida Vereda de la Huerta, numero 23 de La Lantejuela (Sevilla).

Su código de identificación fiscal es el B-90237728

El actual objeto social de PERFORACIONES POZOSOL, S.L. es por transcripción literal del artículo 2º de sus actuales estatutos sociales, el siguiente:

“La sociedad tendrá por objeto: La realización de excavaciones, perforaciones, derribos, cimentaciones, hormigonados y estructuras para la construcción y el alumbramiento de aguas subterráneas. La fabricación e instalación de productos de hormigón, pilotes y micropilotes, así como fibrocemento y todo aquello relacionado o análogo con lo anteriormente citado. La construcción en general, entendiéndose por tal la realización por cuenta propia o de tercero, de toda clase de obras y construcciones, hidráulicas, rusticas o urbanas, así como la promoción, sin construcción o con ella, de toda clase de edificios, sea cual fuere su destino. La adquisición, tenencia y alquiler de toda clase de fincas rusticas y urbanas, así como la explotación de inmuebles en régimen de concesión administrativa.

El capital social actual de PERFORACIONES POZOSOL, S.L. asciende a DIEZ MIL EUROS (10.000 €) dividido en CIEN (100) participaciones sociales de CIEN EUROS (100 €) cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 100, ambos inclusive, según el artículo 6º de sus vigentes estatutos sociales, íntegramente suscritas y desembolsado su importe.

Mediante la aportación no dineraria por PILOTES GENISOL, S.L., de la rama de actividad denominada excavaciones, perforaciones, cimentaciones, hormigonados y estructuras para la construcción y para el alumbramiento de aguas subterráneas se constituirá ampliación de capital consistente en participaciones denominadas serie “especial” se efectuará por importe total de DOCE MIL EUROS (12.000,00) mediante la emisión de 640 participaciones sociales indivisibles y acumulables, de DIEZ Y OCHO EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS (18,75) euros cada una, numeradas correlativamente de la ciento uno a la setecientos cuarenta, ambas inclusive. Corresponde una prima de emisión total de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA CENTIMOS (1.475.449,60 Euros), es decir DOS MIL TRESCIENTOS CINCO EUROS CON NOVENTA CENTIMOS (2.305,90 Euros) por participación, para hacer coincidir el haber líquido del patrimonio escindido y aportado por PILOTES GENISOL, S.L. con el patrimonio neto de la sociedad beneficiaria de la escisión PERFORACIONES POZOSOL, S.L.

Las participaciones procedentes de la ampliación serán atribuidas íntegramente al socio de PERFORACIONES POZOSOL, S.L., FELIX JOSE GOMEZ SERRATO, recibiendo una compensación en metálico de 2,62 Euros.



La administración de la sociedad quedará confiada a su actual Administrador Único, D. FELIX JOSE GOMEZ SERRATO.

PILOTES GENISOL, S.L.

Es la segunda y última de las sociedades beneficiarias de la escisión, sociedad de nueva creación que será constituida simultáneamente al otorgamiento de la escritura de escisión total de PILOTES GENISOL, S.L.

Su capital social será de DOCE MIL VEINTE EUROS (12.020,00€) dividido en 601 participaciones de VEINTE EUROS (20,00 €) de valor nominal cada una de ellas.

La prima de asunción será de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS (1.475.430,96) correspondiendo DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS (2.454,96) por cada participación, para hacer coincidir el haber líquido del patrimonio escindido y aportado por PILOTES GENISOL, S.L. con el patrimonio neto de la sociedad beneficiaria de la escisión PILOTES GENISOL, S.L.

Se constituirá mediante la aportación no dineraria por PILOTES GENISOL, S.L., de la rama de actividad denomina la fabricación de pilotes in situ, muros pantallas de pilotes, micropilotes y la ejecución de cimentaciones especiales, así como el hincado y montaje de proyectos fotovoltaicos.

Sus participaciones serán atribuidas a RAFAEL GOMEZ SERRATO, recibiendo una compensación en metálico de 1,26 Euros

La administración de la sociedad quedará confiada a un Administrador Único, cargo para el que se designará a D. RAFAEL GOMEZ SERRATO.

II.2.- ESTATUTOS DE LAS SOCIEDADES BENEFICIARIAS DE LA ESCISIÓN:

Los estatutos de la primera sociedad beneficiaria, PERFORACIONES POZOSOL, S.L., constan en el **Anexo nº 5**

Los estatutos de la segunda sociedad beneficiaria, PILOTES GENISOL, S.L., constan en el **Anexo nº 6.**

III.- MOTIVOS DE A ESCISIÓN

La escisión total descrita va a hacer posible la consecución de los siguientes objetivos:

1º Eliminar las discrepancias existentes entre los socios en cuanto a la gestión de las actividades de la sociedad escindida, distribuyendo los riesgos inherentes a cada actividad en dos ramas diferenciadas.

2º Centrarse en el negocio que le es propio a las preferencias establecidas por el Órgano de Administración de cada una de las sociedades beneficiarias y que son contrapuestas consiguiendo una adecuación de las actividades y riesgos comerciales, atribuyendo así a cada sociedad la estructura más adecuada a su objeto.

3º Permitir una gestión y toma de decisiones más dinámica y libre de frenos acorde a la visión estratégica de cada socio, con una estructura financiera ajustada a las actividades propias de cada sociedad.

4º Facilitar una correcta sucesión y relevo generacional, evitando los conflictos futuros que se pueden producir en caso de que una misma sociedad pase a ser propiedad de varios sucesores, lo que puede provocar graves perjuicios económicos para la misma derivada de decisiones tomadas por socios con diferentes intereses y percepciones.

Todas las razones anteriormente expuestas justifican, desde un punto de vista tanto económico como jurídico, la decisión de modificar la estructura societaria actual, dotando a las nuevas sociedades beneficiarias de una estructura empresarial autónoma adecuada y complementaria a sus fines.

IV.- MODALIDAD DE LA ESCISION

La escisión de PILOTES GENISOL, S.L. será una escisión total, en los términos del artículo 69 de la Ley 3/2009, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, en virtud de la cual, PILOTES GENISOL, S.L. se extinguirá vía disolución sin liquidación, con el consiguiente traspaso de la totalidad de su patrimonio social, en la proporción y demás términos previstos en el presente proyecto, a favor de las sociedades mercantiles PERFORACIONES POZOSOL, S.L. y PILOTES GENISOL, S.L. sociedades beneficiarias quienes adquirirán, por sucesión universal, todos los derechos y obligaciones integrantes del mismo.

Los socios de la sociedad escindida recibirán, a cambio, un número de participaciones sociales de las sociedades beneficiarias proporcional a su respectiva participación según la siguiente distribución:

- El 100% de las participaciones procedentes de la ampliación de la sociedad PERFORACIONES POZOSOL, S.L. a D. FELIX JOSE GOMEZ SERRATO.
- El 100% de las participaciones procedentes de la constitución de PILOTES GENISOL, S.L. a D. RAFAEL GOMEZ SERRATO.

V.- DESIGNACION DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS QUE DEBEN TRANSMITIRSE A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES BENEFICIARAS DE NUEVA CREACION

La totalidad de los activos y pasivos de PILOTES GENISOL, S.L. serán atribuidos a las sociedades beneficiarias conforme a lo establecido en el **Anexo 3 y Anexo 4**, sin que quede sin designar y repartir ningún activo o pasivo de la sociedad que se escinde.

Consta en el **Anexo nº 3** una relación de los bienes, derechos y obligaciones que se atribuyen a PERFORACIONES POZOSOL, S.L.

Consta en el **Anexo nº 4** una relación de los bienes, derechos y obligaciones que se atribuyen a la sociedad de nueva creación PILOTES GENISOL, S.L.

De conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 3/2009, cualquier modificación importante del patrimonio de la sociedad escindida acaecida entre la fecha de elaboración del Proyecto de escisión y la fecha de la Junta que haya de decidir sobre la escisión, será notificada por el administrador de la sociedad escindida a su Junta de socios. La misma información la proporcionarán los administradores de las sociedades beneficiarias y éstos al administrador de la sociedad escindida para que, a su vez, informe a su Junta de socios.

VI.- VALORACION DEL ACTIVO Y PASIVO TRANSMITIDO

Los activos y pasivos de PILOTES GENISOL, S.L. serán atribuidos a las sociedades beneficiarias de la escisión conforme a lo establecido en los **Anexos nº 3 y 4**, siendo los valores reflejados en dichos Anexos, coincidente con la valoración de los mismos en el balance de escisión recogido en el **Anexo nº 2**

El balance de escisión que será sometido a aprobación por parte de la Junta General de socios de la mercantil que se escinde será el balance de situación cerrado a 31 de diciembre de 2.019, sobre el que se introducen **20** modificaciones en la valoración de sus activos, en atención a modificaciones importantes del valor razonable que no aparecen en los asientos contables, al amparo de lo establecido en el apartado 2 del artículo 36 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

1. La valoración de la finca rústica "Parcela El Termino de Osuna" marcada en contabilidad con la cuenta 210.3, cuya extensión según catastro bajo número registral 41068009000020000IG es de 4,757 Has, en SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (70.356,00) EUROS atendiendo a su valor real o valor de mercado, en lugar de valorarlas por su valor neto contable de OCHENTA Y CINCO MIL (85.000,00) EUROS.
2. La valoración de la finca rústica "Parcela 2500 Rústica sitio El Cercado" marcada en contabilidad con la cuenta 210.4, cuya extensión es de 2,538 Has., en TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO (37.581,00) EUROS, atendiendo a su valor real o valor de mercado, en lugar de valorarlas por su valor neto contable de CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SEIS CON OCHENTA Y DOS CENTIMOS (45.096,82) EUROS
3. La valoración del terreno contabilizado como "Rústica paraje el Ruedo" marcada en contabilidad con la cuenta 210.5 y que ha sido objeto de un Plan Parcial y modificación del Plan Parcial Polígono Industrial de la Fuentecilla, dividiéndose actualmente el terreno en dos parcelas catastrales con calificación de Suelo Urbano no Consolidado. La primera de ellas de 1.434 mts. de suelo sin urbanizar, y la segunda con una superficie de 1.923 mts. y una construcción que ocupan 236 mts., en CIENTO VEINTE Y CINCO MIL (125.000) EUROS en lugar de valorarlas por su valor neto contable de 103.601,06 (CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS UN EURO CON SEIS CENTIMOS).
4. La valoración de la "Nave Polígono el Rocío" marcada en contabilidad con la cuenta 211.1 en NOVENTA MIL (90.000,00) EUROS atendiendo a su valor razonable o de mercado, en lugar de valorarlas por su valor neto contable de VEINTE Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (26.868,92).
5. La valoración de la "Nave N.18 en P.I. la Campiña de Écija" marcada en contabilidad con la cuenta 211.2 situada en C/Castilla-León, 62 de Écija, cuya superficie construida según información catastral es de 270 mts., en CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS (56.700,00) EUROS en lugar de valorarlas por su valor neto contable de 46.242,59 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS).

6. La valoración de las "Naves P.I. Marchena" marcada en contabilidad con la cuenta 211.3 situadas en C/Mercedes Salisachs de Marchena en CUARENTA MIL (40.000,00€) EUROS atendiendo a su valor real o valor de mercado, en lugar de valorarlas por su valor neto contable de OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (87.262,61). Este activo se encuentra contabilizado como fusión del suelo adquirido inicialmente y sobre el que se realizaron obras de cimentación, losa de hormigón y cerramiento, pero que catastralmente no dispone de superficie construida por lo que se valora por el precio del suelo industrial.
7. La valoración de los aparcamientos en Aguadulce 34-35-47-48 adquiridos a OBRASCAMPO S.L. en dación en pago en 2.008, marcadas en contabilidad con la cuenta 211.4, en TREINTA Y SEIS MIL (36.000,00) EUROS, a razón de OCHO MIL (8.000,00) EUROS por cada plaza, atendiendo a su valor razonable o de mercado, en lugar de valorarlas por su valor neto contable de CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA EUROS CON SIETE CENTIMOS DE EURO (49.070,07).
8. La valoración de la "Perforadora hidráulica Mait HR-30-3-MIDI" adquirida en 2.007 y marcada en contabilidad con la cuenta 213.2, en CUARENTA Y CINCO MIL (45.000) EUROS atendiendo a su valor razonable o de mercado, en lugar de valorarlas por su valor neto contable de CERO (0,00) EUROS.
9. La valoración de la "Perforadora, Bomba y equipo completo MICR" adquirida en 2.005 a TECOP S.A. y marcada en contabilidad con la cuenta 213.13, es una máquina de perforación completa FRASTE MITO DP según contrato de arrendamiento, en SETENTA MIL (70.000,00) EUROS atendiendo a su valor razonable o de mercado, en lugar de valorarlas por su valor neto contable de ONCE MIL SIETE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS (11.007,84).
10. La valoración de la "Perforadora Hidráulica MAIT HR-100" adquirida en 2006 y marcada en contabilidad con la cuenta 213.14, en NOVENTA Y CINCO MIL (95.000,00) EUROS, atendiendo a su valor razonable o de mercado, en lugar de valorarlas por su valor neto contable de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS (1.855,85).
11. La valoración de la "Bomba de hormigón SEBHS BC-2706-OR" adquirida en 2007 mediante contrato de arrendamiento financiero e identificada en contabilidad con la cuenta 213.15, en CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS (52.400,00) EUROS atendiendo a su valor razonable o de mercado, en lugar de valorarlas por su valor neto contable de SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS (6.682,37).
12. La valoración de la "Perforadora Hidráulica MAIT HR-120" adquirida en 2017 a DRILLMEC, S.R.L. e identificada en contabilidad con la cuenta 213.18, en CIENTO TREINTA MIL (130.000,00) EUROS, atendiendo a su valor razonable o de mercado, en lugar de valorarlas por su valor neto contable de SETENTA MIL (70.000,00) EUROS.
13. La valoración de la "Perforadora Hidráulica MAIT HR-130" adquirida en 2008 a DRILLMEC, S.R.L. e identificada en contabilidad con la cuenta 213.19, en CIENTO DIEZ MIL (110.000,00) EUROS, atendiendo a su valor razonable o de mercado, en lugar de valorarlas por su valor neto contable de CERO (0,00) EUROS.
14. La valoración de la "Retroexcavadora JCB MOD. 3CX matrícula 3958-BCC" adquirida como vehículo usado en 2009 a Urbanización Mancilla, S.L. e identificada en contabilidad con la cuenta 213.20, en SEIS MIL (6.000,00) EUROS atendiendo a su valor razonable o de mercado, en lugar de valorarlas por su valor neto contable de CERO (0,00) EUROS.
15. La valoración de la "Perforadora Hidráulica MAICAT 45 MC0450440324" adquirida en Valor Residual del Arrendamiento financiero a DRILLMEC en 2009, en CIENTO DIEZ MIL (110.000,00) EUROS atendiendo a su valor razonable o de mercado, en lugar de valorarlas por su valor neto contable de CINCO MIL QUINIENTOS (5.500,00) EUROS.

16. La valoración de la "Perforadora MAIT HR 130 1301370205R" adquirida mediante ejecución de la Opción de Compra a DRILLMEC en 2007, en CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (135.000,00) EUROS, atendiendo a su valor razonable o de mercado, en lugar de valorarlas por su valor neto contable de DIEZ MIL QUINIENTOS (10.500,00) EUROS.
17. La valoración de "Remolque inst. depósito Gasoil", e identificado e contabilidad con la cuenta 218.11, en SEISCIENTOS (600,00) EUROS atendiendo a su valor razonable o de mercado, en lugar de valorarlo por su valor neto contable de CERO (0,00) EUROS.
18. La valoración de los "Remolques VWGALEL'", e identificados e contabilidad con las cuentas 218.14 y 218.15, en OCHOCIENTOS (800,00) EUROS cada u o atendiendo a su valor razonable o de mercado, en lugar de valorarlo por su valor neto contable de DOSCIENTOS OCHO (208,00) EUROS.
19. La introducción de un activo intangible consistente en el fondo de comercio de la actividad denominada perforaciones, pozos y cimentaciones especiales, valorado en OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS (869.073,75,00) Euros, conforme lo harían partes independientes en condiciones de libre competencia (valor de mercado).
20. La introducción de un activo intangible consistente en el fondo de comercio de la actividad denominada pilotajes y cimentaciones especiales en infraestructuras fotovoltaicas, valorado en DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE EUROS CON OCHO CENTIMOS (286.212,08) Euros, conforme lo harían partes independientes en condiciones de libre competencia (valor de mercado)

VII.- CRITERIO DE REPARTO ENTRE LOS SOCIOS DE PILOTES GENISOL, S.L. DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES EN EL CAPITAL DE LAS SOCIEDADES BENEFICIARIAS

El criterio de reparto entre los socios de PILOTES GENISOL, S.L. del conjunto de las participaciones sociales que les corresponde en el capital social de PERFORACIONES POZOSOL, S.L. y PILOTES GENISOL, S.L. (nueva creación) responde a un criterio de proporcionalidad cuantitativa en función del valor real del patrimonio social que se escinde de la sociedad a escindir, de forma que la suma de los valores nominales de las participaciones asignadas a cada socio, se corresponde con el porcentaje de participación de cada socio en el valor real del patrimonio social que se escinde de la entidad PILOTES GENISOL, S.L.

Dicha valoración se realiza exclusivamente a efectos de determinar la ecuación de canje.

Puesto que las sociedades beneficiarias de la escisión serán sociedades de responsabilidad limitada, por aplicación del artículo 78 de la Ley 3/2009, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, no es necesaria la intervención de expertos independientes que formulen informes sobre la valoración del patrimonio no dinerario procedente de la sociedad que se escinde, ni sobre la ecuación del tipo de canje y su método de determinación.

En todo caso, el Órgano de Administración y los socios de cada sociedad beneficiaria de la escisión, se hacen responsables, solidariamente, frente a la sociedad y frente a los acreedores sociales de la valoración efectuada del patrimonio aportado respectivamente a cada sociedad beneficiaria, en función del cual se ha determinado la ecuación de canje de la presente escisión.

VIII.- ECUACION DE CANJE



A los efectos de determinar el tipo de canje, debe entenderse que la escisión se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 3/2009 sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, resultando una atribución a los socios de PILOTES GENISOL, S.L. de un número de participaciones sociales de las sociedades beneficiarias, PERFORACIONES POZOSOL, S.L. y PILOTES GENISOL, S.L. (nueva creación) proporcional cuantitativamente a sus respectivas participaciones en la sociedad que se escinde, pero asignando el 100% de las participaciones de cada sociedad de manera individual a cada uno de los socios de la escindida.

El tipo de canje se ha fijado sobre la base del valor real de los patrimonios de las sociedades participantes en la escisión, teniendo en cuenta el valor de sus respectivos activos y pasivos, conforme se indica en el apartado VI anterior, relativo a la valoración del activo y pasivo transmitido.

PERFORACIONES POZOSOL, S.L. ampliará capital por DOCE MIL (12.00,00) EUROS, representando en SETECIENTAS TREINTA Y UNA (640 participaciones de DIEZ Y OCHO EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMOS (18,75) euros cada una, suscritas íntegramente por D. FELIX JOSE GOMEZ SERRATO, renunciando D^a. SUSANA GOMEZ MARTIN, D^a MARIA DEL ROSARIO GOMEZ MARTIN y D. FELIX JOSE GOMEZ MARTIN a sus derechos de suscripción preferente, quedando el capital social en VEINTE Y DOS MIL (22.000,00) EUROS, manteniendo el valor real de las participaciones antes y después de la ampliación.

PILOTES GENISOL, S.L., se constituirá con un capital social de DOCE MIL VEINTE (12.020,00) EUROS, representando por 601 participaciones de VEINTE (100) euros cada una, suscritas íntegramente por D. RAFAEL GOMEZ SERRATO.

Como consecuencia de la aplicación del criterio anteriormente citado y del procedimiento de reparto, a los socios de PILOTES GENISOL, S.L. sociedad a escindir, les corresponderá recibir:

- A D. FELIX JOSE GOMEZ SERRATO, titular de 1.202 participaciones de PILOTES GENISOL, S.L. (a escindir) de VEINTE (20,00) euros de nominal cada una, 640 participaciones de PERFORACIONES POZOSOL, S.L. de DIEZ Y OCHO EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS (18,75) euros cada una, numeradas de la 101 a la 740 ambas inclusive.
- A D. RAFAEL GOMEZ SERRATO, titular de 1.202 participaciones de PILOTES GENISOL, S.L. (a escindir) de VEINTE (20,00) euros de nominal cada una, 601 participaciones de la nueva sociedad PILOTES GENISOL, S.L. de VEINTE (20,00) euros cada una, numeradas de la 1 a la 601 ambas inclusive.

En el **Anexo 1**, se acompaña la relación de socios de PILOTES GENISOL, S.L. con indicación del número de participaciones, con su respectiva numeración y las participaciones respectivas de las entidades beneficiarias debidamente numeradas, que serán entregadas a cada socio de PILOTES GENISOL, S.L. (a escindir).

Dado que el número de participaciones sociales resultante de la ecuación de canje no es exacto, existen compensaciones en metálico:

- A FELIX JOSE GOMEZ SERRATO una compensación en metálico de 2,62 Euros.
- A RAFAEL GOMEZ SERRATO, recibiendo una compensación en metálico de 1,26 Euros

Se establece una prima de asunción de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA CENTIMOS (1.475.449,60 Euros), es decir DOS MIL TRESCIENTOS CINCO EUROS CON NOVENTA CENTIMOS (2.305,90 Euros) por participación, para hacer coincidir el haber líquido del patrimonio escindido y aportado por PILOTES GENISOL, S.L. con la ampliación realizada en la sociedad beneficiaria de la escisión PERFORACIONES POZOSOL, S.L. garantizando así el mantenimiento del valor real de las participaciones antes y después de la ampliación a los socios con renuncia al derecho de suscripción preferente.

Se establece una prima de asunción de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS (1.475.430,96) correspondiendo DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS (2.454,96) por cada participación, para hacer coincidir el haber líquido del patrimonio escindido y aportado por PILOTES GENISOL, S.L. con el patrimonio neto de la sociedad beneficiaria de la escisión PILOTES GENISOL, S.L.

En la propia escritura de escisión y simultáneas, ampliación de capital por PERFORACIONES POZOSOL, S.L. y constitución de las entidades beneficiarias, se procederá a la adjudicación a los socios de PILOTES GENISOL, S.L. de las nuevas participaciones sociales de las sociedades beneficiarias en función de la ecuación de canje anteriormente reseñada.

IX.- PROCEDIMIENTO DE CANJE

No habrá intercambio físico de títulos, dado que las sociedades participantes en la escisión son sociedades de responsabilidad limitada.

En el **Anexo 1**, se acompaña la relación de socios de PILOTES GENISOL, S.L. con indicación del número de participaciones, con su respectiva numeración y las participaciones respectivas de las entidades beneficiarias debidamente numeradas, que serán entregadas a cada socio de PILOTES GENISOL, S.L. (a escindir).

X.- FECHA DE LAS CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD QUE SE ESCINDE UTILIZADAS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE SE REALIZA LA ESCISION

Las cuentas utilizadas para establecer las condiciones de la escisión son las cerradas a 31 de diciembre de 2.019. En consecuencia, a los efectos de lo previsto en el art. 36 de la Ley 3/2009, se considera como balance de escisión, el último balance anual, por no haber transcurrido más de seis meses desde su fecha de aprobación y la fecha del presente proyecto de escisión.

Las medidas urgentes extraordinarias frente al impacto económico y social del COVID-19 afectan, fundamentalmente, al plazo para formular las cuentas. Plazo de formulación (RDL 8/2020 art.40.3 -EDL 2020/6795- redacc. RDL 19/2020 -EDL 2020/13045- y art.40.4 redacc. RDL 11/2020 disp.final 1ª.13 -EDL 2020/8052-):

Cuentas no formuladas a fecha de declaración del estado de alarma (3) (RDL 8/2020 art.40.3 -EDL 2020/6795- redacc. RDL 19/2020 disp.final 8ª -EDL 2020/13045-; DGSJFP Resol 5-6-2020 -EDL 2020/594728-) Si a la fecha de declaración del estado de alarma, las cuentas anuales del ejercicio

anterior no han sido todavía formuladas por los administradores, las medidas urgentes extraordinarias frente al impacto económico y social del COVID-19 prevén:

- a) La suspensión del plazo de formulación hasta el 1-6-2020.
- b) La reanudación del plazo por otros tres meses a contar desde esa fecha.

Por tanto, el 31-8-2020 es la fecha límite para que el órgano de administración social formule las cuentas del ejercicio cerrado el 31-12-2019.

En dicho Balance de Escisión se han realizado las correcciones de valor necesarias para reflejar los valores razonables de las distintas partidas contables, teniendo en cuenta, el fondo de comercio existente en el momento de la operación, conforme se menciona en el apartado VI de este proyecto de escisión.

XI.- BALANCE DE ESCISION.

De conformidad con el artículo 36 y 73 de la Ley 3/2009, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, la sociedad a escindir PILOTES GENISOL, S.L. ha considerado como balance de escisión el cerrado a 31 de diciembre de 2019 sobre el que se introducen veinte correcciones en las valoraciones de sus activos, en atención a modificaciones importantes del valor razonable que no aparecen en los asientos contables, al amparo de lo establecido en el apartado 2 del artículo 36 de la Ley 3/2009, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

En concreto las modificaciones en la valoración de los activos incluidas en el balance de escisión que será sometido a la aprobación por parte de la Junta General de socios de la mercantil a escindir consisten en:

1. La valoración de la finca rústica "Parcela El Termino de Osuna" marcada en contabilidad con la cuenta 210.3, cuya extensión según catastro bajo número registral 41068009000020000IG es de 4,757Has, en SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (70.356,00) EUROS atendiendo a su valor real o valor de mercado, en lugar de valorarlas por su valor neto contable de OCHENTA Y CINCO MIL (85.000,00) EUROS.
2. La valoración de la finca rústica "Parcela 2500 Rústica sitio El Cercado" marcada en contabilidad con la cuenta 210.4, cuya extensión es de 2,538 Has., en TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO (37.581,00) EUROS, atendiendo a su valor real o valor de mercado, en lugar de valorarlas por su valor neto contable de CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SEIS CON OCHENTA Y DOS CENTIMOS (45.096,82) EUROS
3. La valoración del terreno contabilizado como "Rústica paraje el Ruedo" marcada en contabilidad con la cuenta 210.5 y que ha sido objeto de un Plan Parcial y modificación del Plan Parcial Polígono Industrial de la Fuentecilla, dividiéndose actualmente el terreno en dos parcelas catastrales con calificación de Suelo Urbano no Consolidado. La primera de ellas de 1.434 mts. de suelo sin urbanizar, y la segunda con una superficie de 1.923 mts. y una construcción que ocupan 236 mts., en CIENTO VEINTE Y CINCO MIL (125.000) EUROS en lugar de valorarlas por su valor neto contable de 103.601,06 (CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS UN EURO CON SEIS CENTIMOS).
4. La valoración de la "Nave Polígono el Rocío" marcada en contabilidad con la cuenta 211.1 en NOVENTA MIL (90.000,00) EUROS atendiendo a su valor razonable o de mercado, en lugar de



valorarlas por su valor neto contable de VEINTE Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (26.868,92).

5. La valoración de la "Nave N.18 en P.I. la Campiña de Écija" marcada en contabilidad con la cuenta 211.2 situada en C/Castilla-León, 62 de Écija, cuya superficie construida según información catastral es de 270 mts., en CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS (56.700,00) EUROS en lugar de valorarlas por su valor neto contable de 46.242,59 (CUARENTA Y SESIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS).
6. La valoración de las "Naves P.I. Marchena" marcada en contabilidad con la cuenta 211.3 situadas en C/Mercedes Salisachs de Marchena en CUARENTA MIL (40.000,00€) EUROS atendiendo a su valor real o valor de mercado, en lugar de valorarlas por su valor neto contable de OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (87.262,61). Este activo se encuentra contabilizado como fusión del suelo adquirido inicialmente y sobre el que se realizaron obras de cimentación, losa de hormigón y cerramiento, pero que catastralmente no dispone de superficie construida por lo que se valora por el precio del suelo industrial.
7. La valoración de los aparcamientos en Aguadulce 34-35-47-48 adquiridos a OBRASCAMPO S.L. en dación en pago en 2.008, marcadas en contabilidad con la cuenta 211.4, en TREINTA Y SEIS MIL (36.000,00) EUROS, a razón de OCHO MIL (8.000,00) EUROS por cada plaza, atendiendo a su valor razonable o de mercado, en lugar de valorarlas por su valor neto contable de CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA EUROS CON SIETE CENTIMOS DE EURO (49.070,07).
8. La valoración de la "Perforadora hidráulica Mait HR-30-3-MIDI" adquirida en 2.007 y marcada en contabilidad con la cuenta 213.2, en CUARENTA Y CINCO MIL (45.000) EUROS atendiendo a su valor razonable o de mercado, en lugar de valorarlas por su valor neto contable de CERO (0,00) EUROS.
9. La valoración de la "Perforadora, Bomba y equipo completo MICR" adquirida en 2.005 a TECOP S.A. y marcada en contabilidad con la cuenta 213.13, es una máquina de perforación completa FRASTE MITO DP según contrato de arrendamiento, en SETENTA MIL (70.000,00) EUROS atendiendo a su valor razonable o de mercado, en lugar de valorarlas por su valor neto contable de ONCE MIL SIETE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS (11.007,84).
10. La valoración de la "Perforadora Hidráulica MAIT HR-100" adquirida en 2006 y marcada en contabilidad con la cuenta 213.14, en NOVENTA Y CINCO MIL (95.000,00) EUROS, atendiendo a su valor razonable o de mercado, en lugar de valorarlas por su valor neto contable de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS (1.855,85).
11. La valoración de la "Bomba de hormigón SEBHA BC-2706-OR" adquirida en 2007 mediante contrato de arrendamiento financiero e identificada en contabilidad con la cuenta 213.15, en CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS (52.400,00) EUROS atendiendo a su valor razonable o de mercado, en lugar de valorarlas por su valor neto contable de SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS (6.682,37).
12. La valoración de la "Perforadora Hidráulica MAIT HR-120" adquirida en 2017 a DRILLMEC, S.R.L. e identificada en contabilidad con la cuenta 213.18, en CIENTO TREINTA MIL (130.000,00) EUROS, atendiendo a su valor razonable o de mercado, en lugar de valorarlas por su valor neto contable de SETENTA MIL (70.000,00) EUROS.
13. La valoración de la "Perforadora Hidráulica MAIT HR-130" adquirida en 2008 a DRILLMEC, S.R.L. e identificada en contabilidad con la cuenta 213.19, en CIENTO DIEZ MIL (110.000,00) EUROS, atendiendo a su valor razonable o de mercado, en lugar de valorarlas por su valor neto contable de CERO (0,00) EUROS.
14. La valoración de la "Retroexcavadora JCB MOD. 3CX matrícula 3958-BCC" adquirida como vehículo usado en 2009 a Urbanización Mancilla, S.L. e identificada en contabilidad con la cuenta

213.20, en SEIS MIL (6.000,00) EUROS atendiendo a su valor razonable o de mercado, en lugar de valorarlas por su valor neto contable de CERO (0,00) EUROS.

15. La valoración de la "Perforadora Hidráulica MAICAT 45 MC0450440324" adquirida en Valor Residual del Arrendamiento financiero a DRILLMEC en 2009, en CIENTO DIEZ MIL (110.000,00) EUROS atendiendo a su valor razonable o de mercado, en lugar de valorarlas por su valor neto contable de CINCO MIL QUINIENTOS (5.500,00) EUROS.
16. La valoración de la "Perforadora MAIT HR 130 1301370205R" adquirida mediante ejecución de la Opción de Compra a DRILLMEC en 2007, en CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (135.000,00) EUROS, atendiendo a su valor razonable o de mercado, en lugar de valorarlas por su valor neto contable de DIEZ MIL QUINIENTOS (10.500,00) EUROS.
17. La valoración de "Remolque inst. depósito Gasoil", e identificado e contabilidad con la cuenta 218.11, en SEISCIENTOS (600,00) EUROS atendiendo a su valor razonable o de mercado, en lugar de valorarlo por su valor neto contable de CERO (0,00) EUROS.
18. La valoración de los "Remolques VWGALEL'", e identificados e contabilidad con las cuentas 218.14 y 218.15, en OCHOCIENTOS (800,00) EUROS cada uno atendiendo a su valor razonable o de mercado, en lugar de valorarlo por su valor neto contable de DOSCIENTOS OCHO (208,,00) EUROS.
19. La introducción de un activo intangible consistente en el fondo de comercio de la actividad denominada perforaciones, pozos y cimentaciones especiales, valorado en OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS (869.073,75,00) Euros, conforme lo harían partes independientes en condiciones de libre competencia (valor de mercado).
20. La introducción de un activo intangible consistente en el fondo de comercio de la actividad denominada pilotajes y cimentaciones especiales en infraestructuras fotovoltaicas, valorado en DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE EUROS CON OCHO CENTIMOS (286.212,08) Euros, conforme lo harían partes independientes en condiciones de libre competencia (valor de mercado)

Dado que la sociedad no se halla legalmente obligada a auditar sus cuentas anuales, de conformidad con el artículo 37 de la referida Ley, no existirá obligación tampoco de auditar el balance de escisión.

En el **Anexo 2**, se acompaña el balance de escisión de PILOTES GENISOL, S.L.

XII. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS OPERACIONES DE PILOTES GENISOL, S.L. HABRAN DE CONSIDERARSE REALIZADAS A EFECTOS CONTABLES POR CUENTA DE LAS SOCIEDADES BENEFICIARIAS Y FECHA DE PARTICIPACION EN LAS GANANCIAS.

La fecha de retroacción contable de la escisión es el día 1 de enero de 2020. Todas las operaciones realizadas por PILOTES GENISOL, S.L. a partir de dicha fecha se considerarán realizadas por las sociedades beneficiarias, en la parte que respectivamente les corresponda.

El derecho de los titulares de las nuevas participaciones a participar en las ganancias sociales de las sociedades beneficiarias de la escisión nacerá en el mismo momento de su constitución o en su defecto a partir de la fecha 1 de enero de 2020.

XIII. DERECHOS ESPECIALES.

No existen, tanto en la entidad escindida como en las sociedades beneficiarias, participaciones de clases especiales, ni existen derechos habientes especiales, por lo que no es preciso considerar esta cuestión en la escisión.

XIV. VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS ADMINISTRADORES.

Asimismo, y como consecuencia de la escisión, no se va a atribuir ventaja de ninguna clase a los órganos de administración de las sociedades beneficiarias.

XV. INFORME DE EXPERTOS INDEPENDIENTES.

En lo que se refiere a la intervención de expertos independientes sobre el proyecto de escisión al que alude el artículo 78 de la Ley 3/2009, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, no existirá obligación de someter el proyecto de escisión al informe de expertos independientes, ya que las sociedades que participan en la escisión revisten la forma jurídica de limitadas.

XVI. INFORME DEL ORGANO DE ADMINISTRACION SOBRE EL PROYECTO DE ESCISION.

De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 3/2009 sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, no resulta necesario el informe de los administradores sobre el proyecto de escisión, por acuerdo de la totalidad de los socios con derecho de voto, tal y como se refleja en el artículo 78.3 de a merita Ley.

XVII. CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

Dada la asistencia de todos los socios se celebrará una Junta Universal, sin perjuicio de la publicidad que deba darse en defensa de los derechos de trabajadores y acreedores, Se pondrán a disposición de los socios, para su examen en el domicilio social, los siguientes documentos:

- a) El Proyecto de escisión.
- b) Las cuentas anuales y el informe de gestión de los tres últimos ejercicios de la sociedad a escindir.
- c) El balance de escisión de la sociedad a escindir que no se acompaña de informe de auditoría dado que la sociedad no tiene obligación legal de ser auditada.
- d) El texto íntegro de los artículos que conformaran los estatutos sociales de las sociedades beneficiarias.
- e) Los estatutos vigentes de la sociedad a escindir.



f) La relación de nombres, apellidos y edad, la nacionalidad y domicilio del órgano de administración de la sociedad a escindir, la fecha desde la que desempeña su cargo y, en su caso, las mismas indicaciones de quienes vayan a ser propuestos para el órgano de administración de las sociedades beneficiarias.

XVIII. ACUERDO DE ESCISION.

La aprobación del presente proyecto de escisión, balances de escisión y, en su caso, la operación de escisión será objeto de discusión por la Junta General de Socios de la sociedad PILOTES GENISOL, S.L.

XIX. INCIDENCIA DE LA ESCISION TOTAL EN LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA, PRESTACIONES ACCESORIAS, EMPLEO, IMPACTO DE GENERO EN EL ORGANO DE ADMINISTRACION Y RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA.

A los efectos de lo contenido en la mención 3ª del artículo 31 de la Ley 3/2009, por remisión del artículo 74, se hace constar que la sociedad que es objeto de escisión total, no existe aportaciones de industria ni prestaciones accesorias, por lo que la operación descrita en este proyecto no implica ninguna incidencia en este extremo. De este modo, no procede otorgar compensación alguna al no existir socios afectados en el sentido de la mención 3ª del artículo 31 de la Ley 3/2009.

A los efectos de lo contenido en la mención 11ª del artículo 31 de la Ley 3/2009, por remisión del artículo 74, se hace constar:

1. Que no se prevé que la operación de escisión vaya a tener consecuencia alguna sobre el empleo. En concreto las sociedades beneficiarias de la escisión total se subrogarán en todos los derechos y obligaciones laborales de la sociedad escindida.
2. Que no causara impacto de genero alguno en los órganos de administración de las sociedades intervinientes, que mantendrán la misma estructura y composición.
3. Que, tras la inscripción de la escisión total, las sociedades beneficiarias de la escisión asumirán la totalidad de las responsabilidades sociales de la sociedad escindida, sin mas limites y condiciones de los propios de su tipo social y sin perjuicio del derecho de oposición de los acreedores de la sociedad que se escinde. En esta sociedad no existen socios con responsabilidad personal extraordinaria establecida en el artículo 48 de la Ley 3/2009.

XX.- REGIMEN FISCAL APLICABLE

A los efectos de lo previsto en el artículo 89 del Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades, expresamente se hace constar la opción por el referido régimen especial de tributación.

En su aspecto fiscal, se solicitará el acogimiento de la escisión total al Régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una sociedad europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea regulado en el Capítulo VII del Título VII Regímenes Tributarios Especiales de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la Ley del Impuesto de Sociedades, y en el Capítulo III del Título III del RD 634/2015 de 10 de julio, regulador del Régimen Especial de las fusiones y escisiones, puesto

que la operación descrita en el presente Proyecto se enmarca dentro de la definición de escisión que se recoge en el artículo 76.2.1º. b) del texto de la Ley del Impuesto de Sociedades.

Así mismo, se acogerá a la Disposición adicional segunda de la Ley 27/2014 del impuesto de sociedades, en relación con el impuesto de "plusvalía municipal" en operaciones de reestructuración empresarial.

También serían aplicables las no sujeciones y exenciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente respecto al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (art. 19.2 del RDL 1/1993 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.), así como la no sujeción al I.V.A. regulada en el artículo 7. 1º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El patrimonio segregado confiere a las sociedades beneficiarias la titularidad de un conjunto de elementos patrimoniales susceptibles de constituir una unidad económica autónoma determinante de una explotación económica, es decir, un conjunto capaz de funcionar por sus propios medios y que forma una rama de actividad, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 76.2.2º.

XXI.- SUCESION DE LA DENOMINACION SOCIAL

La sociedad beneficiaria de la escisión total que se constituirá por aportación no dineraria de la rama de actividad económica consistente en la fabricación de pilotes in situ, muros pantallas de pilotes, micropilotes y la ejecución de cimentaciones especiales, así como el hincado y montaje de proyectos fotovoltaicos adoptará la denominación social de la sociedad que se extingue, en virtud de lo dispuesto por el artículo 418 del Real Decreto 1.784/1996, por el que se aprueba Reglamento de Registro Mercantil.

La denominación social de la entidad beneficiaria de la escisión que sucede en la denominación de la sociedad extinguida se recoge en el Artículo 1º de los Estatutos sociales incluidos en el Anexo 6.

Y para que conste, suscribe y firma el presente Proyecto de Escisión total el Administrador Único de PILOTES GENISOL, S.L.



FG6295417

01/2020



TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMAS

ASIENTO NÚMERO 1 DEL LIBRO INDICADOR

Yo, MANUEL RAKOS GIL - Notario del Ilustre

Colegio de Andalucía, con residencia en esta Ciudad, DOY FE:

Considero legitima la/s firma/s que antecede/n de

D. FELIX JOSÉ GÓMEZ SERRATO CON D.N.I.
28661304-S y D. RAFAEL GÓMEZ SERRA-
TO. CON D.N.I. 75.356.302-E. - - -

por la razón 4ª de las indicadas a continuación, 1ª.- Por haber sido puesta en mi presencia, 2ª.- Reconocimiento hecho por el firmante, 3ª.- Por serme conocido, 4ª.- Por coincidir con otra de mi Protocolo o Libro Registro de Operaciones, 5ª.- Por coincidir con otra legitimada anteriormente.

En Estepa, a 11/1/2021.



[Handwritten signature]

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMAS

ASIENTO NUMERO _____ DEL LIBRO INDICADOR

Yo, _____ Notario del Ilustre

Colégio de Andalucía con residencia en esta Ciudad, DOY FE.

Considero legítimas las firmas que anteceden de

por la razón _____ de las indicadas a continuación, 1º - Por

haber sido puesta en mi presencia, 2º - Reconocimiento hecho por el

firma, 3º - Por serme conocida, 4º - Por coincidir con otra de mi

Protocolo o Libro Registro de Operaciones, 5º - Por coincidir con otra

legitimada anteriormente

En Estepa a _____



CANJE DE PARTICIPACIONES

Anexo 1

SOCIEDAD A ESCINDIR				SOCIEDADES BENEFICIARIAS DE LA ESCISION					
PILOTES GENISOL, S.L.				PERFORACIONES POZOSOL, S.L.			PILOTES GENISOL S.L.		
SOCIOS	Nº PARTICIPACIONES	VALOR	NUMERACION PARTICIPACIONES	PARTICIPACIONES CANJEADAS	PARTICIPACIONES	VALOR	PARTICIPACIONES CANJEADAS	PARTICIPACIONES	VALOR
				DE LA SOC. A ESCINDIR	ADJUDICADAS		DE LA SOC. A ESCINDIR	ADJUDICADAS	
D. FELIX JOSE GOMEZ SERRATO	601	12.020,00	1-601	1-601	101-740(clase especial)	12.000,00	0	0	0
D. RAFAEL GOMEZ SERRATO	601	12.020,00	602-1202	0	0	0	602-1202	1-601	12.020,00
TOTAL	1202	24.040,00	1-1202	601	640	12.000,00	601	601	12.020,00

BALANCE DE ESCISIÓN A 31/12/2019
 PILOTES GENISOL, S.L.

(Importes expresados en euros)

A) ACTIVO NO CORRIENTE	2.531.157,79	
I. Inmovilizado Inmaterial	707.354,31	
Aplicaciones informáticas	1.431,48	
Amortización acumulada ap. Informát.	-1.431,48	
Fondo de Comercio actividad perforaciones	657.579,63	657.579,63
Fondo de Comercio actividad pilotajes	49.774,67	707.354,31
II. Inmovilizado material	1.808.624,80	662932,869
Terrenos y Construcciones	459.637,00	
Terrenos y bienes naturales	237.697,88	
Revalorización Terrenos	-760,88	
Construcciones	338.324,78	
Revalorización Construcciones	13.255,80	
Amortización Ac. Construcciones	-128.880,58	
Instalaciones técnicas y otro inm. Mat.	1.343.987,79	
Instalaciones técnicas	3.178,75	
Maquinaria	1.286.993,87	
Revalorización Maquinaria	647.853,94	
Utilillaje	91.282,77	
Otras Instalaciones	11.887,60	
Mobiliario	8.615,01	
Equipos para procesos de la información	16.267,01	
Elementos de Transporte	387.098,33	
Revalorización Elementos de Transporte	2.584,00	
Otro inmovilizado	9.361,05	
Amortización Acu. Instalaciones técnicas y o.	-1.121.134,54	
Inmovilizado en curso	5.000,00	
V. Inversiones a largo plazo	15.178,69	
B) ACTIVO CORRIENTE	1.054.168,94	
II. Existencias.	32.102,25	
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar.	479.315,31	
IV. Inversiones en empresas del grupo	36.000,00	
V. Inversiones financieras a corto plazo.	18.141,88	
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes.	488.609,50	
TOTAL ACTIVO (A + B)	3.585.326,73	

A) PATRIMONIO NETO	2.974.904,44
A-1) Fondos propios.	2.974.904,44
I. Capital.	24.040,00
III. Reservas.	2.589.414,22
1. Legal y estatutarias.	4.808,00
2. Otras reservas.	2.584.606,22
VII. Resultado del ejercicio.	361.450,22
Pasivos por Impuesto diferido	120.483,40
B) PASIVO NO CORRIENTE	138.825,27
II Deudas a largo plazo.	138.825,27
C) PASIVO CORRIENTE	351.113,62
III. Deudas a corto plazo.	27.814,86
IV. Deudas con empresas del grupo y asociadas a cor	54.066,12
V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar.	269.232,64
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A + B + C)	3.585.326,73

ACTIVOS Y PASIVOS QUE SE APORTAN A PERFORACIONES POZOSOL, S.L.

Anexo 3

ACTIVOS (31/12/2019)

CONCEPTO	VALOR CONTABLE	AMORTIZACION	VALOR NETO CONTABLE
RUSTICA PARAJE RUEDO	103.601,06	0,00	103.601,06
Revalorización Rústica Paraje el Ruedo	21.398,94	0,00	21.398,94
NAVE POLIGONO EL ROCIO	41.982,76	15.113,84	26.868,92
Revalorización Nave Polígono el Rocío	63.131,08	0,00	63.131,08
1 NAVE P.I. MARCHENA (FICHA SUELO 210.1)	70.584,51	26.953,20	43.631,31
Deterioro Valor Nave P.I. Marchena	-23.631,31	0,00	-23.631,31
2 APARCAMIENTOS AGUADULCE 34-35-47-48	37.885,99	13.350,96	24.535,03
Deterioro Valor 2 Aparcamientos Aguadulce	-6.535,03	0,00	-6.535,03
SISTEMAS DE ALARMA PROTELEC	3.178,75	793,95	2.384,80
Martillo MAP-145	4.050,29	1.141,67	2.908,62
Vara Sondeo ø 127 x 8 x 5000 mm	6.410,00	1.806,82	4.603,18
MARTILLO DTH MINCON BH	3.725,00	457,50	3.267,50
TALLANTE DTH QL6 D-216 mm CONCAVO	1.065,00	141,64	923,36
Perforadora Bomba Equipo Completo MICR	142.333,52	131.325,68	11.007,84
Revalorización Perforadora Bomba Equipo completo MICR	58.992,16	0,00	58.992,16
Perforadora Hidráulica MAIT HR-100	53.312,09	51.456,24	1.855,85
Revalorización Hidráulica MAIT HR-100	93.144,15	0,00	93.144,15
DETECTOR DE GASES VENTIS MX4 MULTIGAS	450,00	59,85	390,15
Perforadora Hidráulica MAICAT 45 MCO450440324	44.000,00	38.500,00	5.500,00
Revalorización Perforadora Hidráulica MAICAT 45 MCO450440324	104.500,00	0,00	104.500,00
Perforadora Hidráulica MAIT HR-130 1301370205R	15.000,00	4.500,00	10.500,00
Revalorización Perforadora Hidráulica MAIT HR-130 1301370205R	124.500,00	0,00	124.500,00
Cortadora Hidráulica MU 22 y Cabezal	2.306,00	2.119,01	186,99
MOTOSOLDADORA PREME HONDA GX390	1.500,00	684,38	815,63
Pala Especial de 900 Mm y camisa final	5.627,42	4.464,62	1.162,80
Bomba Hidráulica Tractor Lamborguini	1.950,00	1.608,75	341,25
HELICE D 450 PALAS	1.550,00	490,83	1.059,17
TANQUES DE GASOIL DE 1000 L/UD	2.200,00	806,66	1.393,34
Equipo Centralizado A/A Sanyo	2.945,00	2.650,50	294,50
Equipo A/A Automóvil	1.150,00	575,00	575,00
Split A/A FUJITSU	2.020,00	1.717,00	303,00
CONSOLA SPLIT PARED PANASONIC INVERTER	1.157,04	197,66	959,38
Mobiliario Oficina	1.682,67	1.682,67	0,00
MOBILIARIO PISO ALMERIA	2.593,22	2.333,88	259,34
Equipo Informático -COMAR-	1.324,13	1.218,19	105,94
Equipo LG DEISA	701,41	603,23	98,18
Fotocopiadora CANON	835,00	751,50	83,50
Ordenador DELL MINI TORRE OPTIPLEX 3010	314,25	133,56	180,69
ORDENADOR IQWO EXTREME LINE 13 -2018	492,31	127,18	365,13
REMOLQUE VWGALELT071001680	1.300,00	1.092,00	208,00
Revalorización Remolque VWGALELT071001680	592,00	0,00	592,00
CAMION IVECO 3136CWH	73.614,73	62.175,35	11.439,38
Renault KANGOO 3216FWT	13.106,22	11.841,54	1.264,68
EXISTENCIAS	22.000,00	0,00	22.000,00
INVERSIONES FINANCIERAS A CORTO PLAZO	3.707,08	0,00	3.707,08
TESORERIA	140.128,99	0,00	140.128,99
FONDO DE COMERCIO ACTIVIDAD	657.579,63	0,00	657.579,63
TOTALES ACTIVOS	1.905.456,06	382.874,85	1.522.581,21

PASIVOS (31/12/19)

CONCEPTO			VALOR NETO CONTABLE
CAPITAL SOCIAL	12.000,00	0,00	12.000,00
PRIMA DE ASUNCION POR EMISION	1.475.449,60	0,00	1.475.449,60
PROVEEDORES	35.131,61	0,00	35.131,61
TOTALES PASIVOS	1.522.581,21	0,00	1.522.581,21

ACTIVOS (31/12/2019)

CONCEPTO	VALOR CONTABLE	AMORTIZACION	VALOR NETO CONTABLE
SOFTWARE DE CONTABILIDAD CONTAPLUS ELITE	1.431,48	1.431,48	0,00
PARCELA PARAJE CHAPARRILLA	4.000,00	0,00	4.000,00
PARCELA FINCA "EL TERMINO" OSUNA	85.000,00	0,00	85.000,00
Deterioro valor Parcela Finca el Término	-14.644,00	0,00	-14.644,00
PARCELA 2500 RUSTICA SITIO EL CERCADO	45.096,82	0,00	45.096,82
Deterioro valor Parcela 2500 Sitio el Cercado	-7.515,82	0,00	-7.515,82
1 NAVE N.18 P.I. LA CAMPINA	79.401,02	33.158,43	46.242,59
Revalorización Nave N.18 P.I. La Campina	10.457,41	0,00	10.457,41
1 NAVE P.I. MARCHENA (FICHA SUELO 210.11)	70.584,51	26.953,20	43.631,31
Deterioro valor Nave P.I. Marchena	-23.631,31	0,00	-23.631,31
2 APARCAMIENTOS AGUADULCE 34-35-47-48	37.885,99	13.350,96	24.535,03
Deterioro Valor 2 Aparcamientos Aguadulce	-6.535,03	0,00	-6.535,03
Perforadora Hidráulica Mat HR-30-3-MIDI	40.000,00	40.000,00	0,00
Revalorización Perforadora Hidráulica Mat HR-30-3-MIDI	45.000,00	0,00	45.000,00
Detector de Gases MX4 VENTIS	420,00	116,45	303,56
Martillo PROROCK PR26 2"	1.622,00	397,19	1.224,81
SIN FIN DE PIEDRA Y TIERRA	5.650,00	1.200,63	4.449,38
Maquina MARC Limada MOD P-90TT	322.834,68	274.942,86	47.891,82
PERFORADORA FRASTE MITO 60	100.000,00	18.666,00	81.334,00
Bomba Homogón SEBESA BC27060R	137.407,39	130.725,02	6.682,37
Revalorización Bomba Homogón SEBESA BC27060R	45.717,63	0,00	45.717,63
COMPRESOR INGERSOLL-RAND MOD. 12/235	16.650,00	2.388,75	14.261,25
Perforadora hidráulica MAIT HR-120	80.000,00	10.000,00	70.000,00
Revalorización Perforadora Hidráulica MAIT HR-120	60.000,00	0,00	60.000,00
Perforadora Hidráulica MAIT HR-130	88.475,34	88.475,34	0,00
Revalorización Perforadora Hidráulica MAIT HR-130	110.000,00	0,00	110.000,00
Retroexcavadora MARC JCB MOD. 3CX-4T S	10.000,00	10.000,00	0,00
Revalorización Retroexcavadora MARC JCB MOD. 3CX-4T S	6.000,00	0,00	6.000,00
Retroexcavadora CASE PLOCAIN 188 SE58619	13.500,00	9.450,00	4.050,00
COMPRESOR INGERSOLL-RAND MOD. 9/300	16.725,00	1.951,25	14.773,75
CARRO PERFORADOR FRASTE MOD. 40	28.000,00	3.033,33	24.966,67
HINCAPOSTE MOVIL SOBRE DRUGAS ORTECO MOD	61.250,00	6.125,00	55.125,00
COMPRESOR ATLAS COSCO XAHS355	15.000,00	1.350,00	13.650,00
MAQUINA INYECTAR PUZMEISTER SP11	5.000,00	450,00	4.550,00
HINCAPOSTE MOVIL SOBRE DRUGAS ORTECO MOD	62.500,00	5.625,00	56.875,00
MARTILLO DTH 4" DHD 340 RI 101	1.700,00	204,00	1.496,00
PLASMA HG POWERCUT 70HF III	1.180,00	35,40	1.144,60
EQUIPO NEUMÁTICO CLIVIO MPA2+MA200	5.000,00	100,00	4.900,00
MOTOR HIDRAULICO SAWER DANFOR	863,00	17,26	845,74
PISTON HIDRAULICO MDP80	1.834,56	55,04	1.779,52
DE MOTOR HIDRAULICO DEL REDUCTOR DE GIRO	1.036,00	31,08	1.004,92
Cortadora PRO MIG426 N° 181159	1.975,00	1.777,50	197,50
Hélice SW41, 145x1000 (SUTEVAR S.L.)	3.847,55	2.406,82	1.440,73
CABESTRANTE Y PLUMA	20.500,00	6.150,00	14.350,00
TANQUE DE AGUA	4.760,00	833,00	3.927,00
CONTENEDORES	3.100,00	387,50	2.712,50
BOMBA INYECCION MARMOTTA TRONIC 2016MP8	8.300,00	1.037,50	7.262,50
BATIDORA DE LECHADA DE CEMENTO	7.000,00	525,00	6.475,00
BOMBA VERTICAL EBARA NXL 16/12	9.000,00	675,00	8.325,00
BOMBA HIDRAULICA+MANOMETRO+BASE PORTA	766,80	57,51	709,29
HELICE PARA TIERRA DIAM. 650 MM	15.000,00	375,00	14.625,00
DEPOSITO DE GASOL 600 L	1.900,00	47,50	1.852,50
Equipo Split A/A y bomba calor DAIKIN	1.673,56	1.380,72	292,84
Sistemas de Seguridad (Alarma)	2.000,00	1.200,00	800,00
SPLIT AIRE ACONDICIONADO MARCA FREED 6 500	942,00	55,00	887,00
Mampara divisoria M-9 y Otros	2.289,12	2.060,15	228,97
Módulo Oficina (REMSA)	2.050,00	512,50	1.537,50
Pentium DUAL CORE 930 A	1.277,22	1.111,19	166,03
Equipo Digital MULTIFUNCION KYOCERA	1.000,00	812,50	187,50
Portat SONY VAIO	729,00	683,44	45,56
Fotocopiadora CANON KYOCERA F5-3640MFP	760,00	354,67	405,33
Ordenador LLAMADA (Sist registro para PILOTES)	8.250,00	3.784,00	4.466,00
ORDENADOR FS411UV - MARTA MADRID	577,69	144,42	433,27
Citroen Berlingo 20HDI COMBI 8237BTP	12.763,00	10.960,40	1.802,60
Camioneta FORD TRANSIT 4019 3L5	20.196,93	17.369,35	2.827,57
CAMION SCANIA R340 6939DHP	20.000,00	16.600,00	3.399,00
VOLKSWAGEN CADDY COMBI 1.9 TDI 9419QZN	6.611,57	1.983,48	4.628,09
Renault KANGOO 6645QXT	5.500,00	1.650,00	3.850,00
GONDOLA TRAYLONA NUEVA	16.000,00	5.320,80	10.679,20
REMOLQUE INST. DEPOSITO GASOIL	861,05	861,05	0,00
Revalorización REMOLQUE INST. DEPOSITO GASOIL	600,00	0,00	600,00
REMOLQUE VWGALELT071001581	1.300,00	1.092,00	208,00
Revalorización REMOLQUE VWGALELT071001581	592,00	0,00	592,00
CAMION IVECO EUROTRAKER 7099DKB	0,00	0,00	0,00
VOLKSWAGEN TOURAN 3765GX	11.157,02	2.449,23	8.707,79
CAMION IVECO TRAKER 2897FNT	38.000,00	8.794,29	29.205,71
PEUGEOT PARTNER 4X4 7688HSH	7.851,24	1.308,54	6.542,70
Citroen Berlingo HD19 SX PLUS 35620BZ	13.242,25	13.242,25	0,00
Revalorización Citroen Berlingo HD19 SX PLUS 35620BZ	800,00	0,00	800,00
TODOTERRENO AUDI	75.532,63	70.278,56	5.254,07
CAMION 2088QVL (Valor Residual BANKIA)	1.640,98	396,57	1.244,41
REMOLQUE MONTESOL R1061BBW	2.000,00	362,50	1.637,50
RENAULT MASTER MATR. 9892FRS	2.000,00	266,67	1.733,33
RENAULT KANGOO COMBI MART. E1282KX	10.825,69	451,05	10.374,64
CAMION MAN TGA 430 MATRICULA 02900JN	22.000,00	2.933,33	19.066,67
REMOLQUE MONTENEGRO MATRICULA R7535BBT	5.000,00	0,00	5.000,00
CAMION MAN MOD. TQX26.540 8X4 BLS	4.958,70	0,00	4.958,70
RENAULT CLIO MATR. 6448KTJ	10.825,69	1.148,71	9.676,98
DE RENAULT KANGOO COMBI MATR. 1452KLL	10.810,63	2.180,14	8.630,49
CERRAMIENTO PREFABRICADO PLACA ALVEOLAR	9.361,05	2.340,25	7.020,80
INMOVILIZADO EN CURSO	5.000,00	0,00	5.000,00
INVERSIONES FINANCIERAS A L/P	15.178,69	0,00	15.178,69
EXISTENCIAS	10.102,25	0,00	10.102,25
DEUDORES COMERCIALES	479.315,31	0,00	479.315,31
INVERSIONES FINANCIERAS A C/P	50.434,80	0,00	50.434,80
TESORERIA	348.477,89	0,00	348.477,89
FONDO DE COMERCIO ASOCIADO A LA RAMA DE ACTIVIDAD	49.774,67	0,00	49.774,67
TOTALES ACTIVOS	2.931.314,65	868.571,75	2.062.742,90

PASIVOS (31/12/19)

CONCEPTO	VALOR CONTABLE	VALOR NETO CONTABLE
CAPITAL SOCIAL	12.020,00	12.020,00
PRIMA DE ASUNCION POR EMISION	1.475.432,22	1.475.432,22
DEUDAS A LARGO PLAZO	138.825,27	138.825,27
PASIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS	120.483,40	120.483,40
DEUDAS A CORTO PLAZO CON ENTIDADES DE CREDITO	27.814,86	27.814,86
DEUDAS CON EMPRESAS DEL GRUPO	54.066,12	54.066,12
ACREEDORES	234.101,03	234.101,03
TOTALES PASIVOS	2.062.742,90	2.062.742,90

Anexo 5

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA
"PERFORACIONES POZOSOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA"**

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

**Denominación, domicilio, nacionalidad,
duración y objeto.**

ARTICULO 1º.- DENOMINACION.- La Compañía que se constituye se denominará "**PERFORACIONES POZOSOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", y se registrá por los presentes Estatutos y, en cuánto en ellos no esté previsto, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por las normas generales el Código de Comercio y por las demás normas en vigor sobre la materia.

ARTICULO 2º.- DOMICILIO SOCIAL, NACIONALIDAD, WEB CORPORATIVA.- Sin perjuicio de que por acuerdo de su Órgano de Administración puedan establecerse, suprimirse o trasladarse las Sucursales, Agencias y Representaciones que se estimen convenientes, el domicilio o sede social queda establecido en Avenida Vereda de la Huerta, número 23, 41630 Lantejuela (Sevilla).

Dicho domicilio podrá trasladarse en cualquier momento, dentro de la misma población, por acuerdo del Órgano de Administración, y a cualquier otro lugar del territorio español, por acuerdo social.

Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página WEB corporativa, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la elección de la dirección URL o sitio en la Web de la web corporativa, que una vez concretada comunicará a todos los socios.

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web.

Su nacionalidad es española.

ARTICULO 3º.- DURACION.- La sociedad se constituye por tiempo indefinido, con inicio de sus operaciones el día de la fecha de la escritura fundacional. Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el artículo siguiente la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

ARTICULO 4º.- OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá por objeto:

Las excavaciones, perforaciones, cimentaciones, hormigonados y estructuras para la construcción y para el alumbramiento de aguas subterráneas,

El CNAE de su actividad principal es **4313**.

Si las disposiciones legales vigentes exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social delimitado en este artículo, estar en posesión de

Anexo 5

un título profesional determinado, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la titulación profesional requerida para la actividad de que se trate. Por otra parte, si esas mismas disposiciones legales exigiesen para el desarrollo de la actividad de que se trate contar con autorización administrativa o la inscripción en determinados Registros Públicos, no podrá iniciarse el ejercicio de dicha actividad hasta que se han cumplido los requisitos administrativos exigidos para la misma.

En todo caso, quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Las indicadas actividades también podrán ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente de modo indirecto, mediante la participación en otra u otras sociedades con objeto análogo.

CAPITULO II.- Del capital social y de la transmisión de las participaciones sociales.-----

ARTICULO 5º.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social, íntegramente desembolsado, se fija en **VEINTE Y DOS MIL EUROS**. Esta cifra se divide en:

- **Cien participaciones sociales**, iguales, acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente del **uno al cien**, ambos inclusive, de **CIEN EUROS** de valor nominal, cada una.
- **Seiscientas cuarenta participaciones sociales especiales** iguales, acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente del **ciento uno al setecientos cuarenta**, ambos

inclusive, de **DIECIOCHO EUROS Y SETENTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO (18,75 €)** de valor nominal, cada una.

ARTICULO 6°.

I.- Las transmisiones intervivos de participaciones sociales en favor de personas extrañas a la sociedad se registrará por lo dispuesto en el artículo 107 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, de la Ley de Sociedades de Capital.

II.- En caso de transmisión mortis causa de participaciones a personas extrañas a la sociedad que no sean cónyuges, descendientes o ascendientes, los demás socios tendrán derecho a adquirir las participaciones sociales del socio fallecido, apreciadas en su valor razonable y en los términos establecidos en el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, de la Ley de Sociedades de Capital.

III.- Los socios comunicarán a los Administradores en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, la existencia de embargos y las retenciones de toda clase que fuesen decretadas contra las participaciones que posean de esta Sociedad.

CAPITULO III.- De los acuerdos sociales.

ARTICULO 7°.- Los socios, reunidos en Junta General, decidirán, por mayoría de los votos válidamente emitidos, que representen al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social, en los asuntos propios de la



Anexo 5

competencia de la Junta y con las excepciones respecto al quorum previstas en el artículo 199, del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTICULO 8º.- Se establece, en sustitución del sistema de comunicación previsto en el artículo 173, del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, de la Ley de Sociedades de Capital, que la Junta será convocada por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro Registro de Socios.

ARTICULO 9º.- Los socios expresarán su voluntad mayoritaria en Junta General previa convocatoria por el órgano de administración con carácter ordinario necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado y con carácter extraordinario todas las demás veces que sean convocados por el Órgano de Administración, por propia iniciativa, o, a requerimiento de un número de socios que representen al menos el 5% del capital social.

Quando se trate de Junta Universal se estará a lo previsto en la legislación vigente.

ARTICULO 10º.- En todo lo no previsto expresamente en estos estatutos relativo a los acuerdos sociales se estará a lo establecido en la legislación vigente.



ARTICULO 11°.- En la convocatoria de Junta General se expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, el orden del día de los asuntos a tratar así como el lugar de su celebración, que necesariamente será en el término municipal donde la sociedad esté domiciliada.

ARTICULO 12°.- Serán Presidente y Secretario de la Junta General quienes lo fueran del Consejo de Administración si esta fuese la forma elegida para el órgano de administración y en otro caso las designadas al comienzo de la reunión por los socios concurrentes.

ARTICULO 13°.- De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

ARTICULO 14°.- Las certificaciones de las actas se harán conforme a lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil.

CAPITULO IV. - DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO 15°.- La administración de la sociedad se podrá confiar, a elección de la Junta General, a un administrador único, a varios administradores, hasta un número máximo de cinco, que actúen solidaria o mancomunadamente, o a un Consejo de Administración cuyo número máximo o mínimo de miembros determinará la Junta General

Anexo 5

dentro de los límites legales. En el caso de varios administradores mancomunados, el poder de representación se ejercerá conjuntamente al menos por dos de ellos.-----

Los Administradores ejercerán su cargo por tiempo INDEFINIDO, pudiendo ser separados de su cargo por la Junta General aun cuando la separación no conste en el orden del Día.

Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio.

ARTÍCULO 16°.- El cargo de Administrador será retribuido. La retribución consistirá en una cantidad fija anual que será determinada cada año por la Junta General Ordinaria para el ejercicio social siguiente.

ARTICULO 17°.- El Consejo de Administración, caso de optarse por ésta forma de administración, será convocado por su Presidente, o el que haga sus veces.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero a su domicilio, con una antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión.



El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados la mitad más uno de sus componentes.

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

La votación por escrito y sin sesión podrá decidirse por el Presidente y será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

ARTICULO 18°.- El Consejo, si fuera ésta la forma de administración elegida, regulará su propio funcionamiento nombrando de su seno un Presidente y si lo considera oportuno uno o varios Vicepresidentes.

Asimismo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario, y si lo estima conveniente otra de Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostenten la calidad de Consejero.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y Vicesecretario, en su caso, las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, o, en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

El consejo de administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

ARTICULO 19°.- La representación de la

Anexo 5

Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Órgano de Administración debidamente designado por la Junta General teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

A título enunciativo, y no limitativo, se enumeran las siguientes facultades.

1ª).- ADMINISTRAR los bienes y negocios de todas clases de la sociedad, realizando cobros y pagos por cuenta de la misma y reclamar cantidades que se adeuden o deban ser entregadas a la sociedad; fijar y liquidar cuentas y finiquitar saldos; realizar, concertar, ejecutar y cumplir toda clase de contratos que se refieran al objeto social, directa o indirectamente; dirigir, regir y gobernar los negocios, bienes (muebles ó inmuebles), derechos, y en general el patrimonio de la Compañía.

2ª).- DISPONER, adquirir, enajenar, permutar, arrendar, ceder, gravar e hipotecar, toda clase de bienes o participaciones indivisas de ellos, muebles ó inmuebles; urbanos ó rústicos, derechos reales y personales, obligaciones, cupones, valores y cualesquiera acciones, efectos públicos y privados, con las condiciones, precios y pactos,

que libremente estipule; efectuar segregaciones, agrupaciones, agregaciones, divisiones materiales y horizontales, constitución de fincas en régimen de propiedad horizontal con asignación de cuotas en los elementos comunes, gastos, servicios, anejos y anexos, redactar estatutos de comunidad; alteraciones de fincas, linderos, cabidas, superficies, destino y cultivos; dar y pactar cartas de pago, fianzas y transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir servidumbres, prendas, censos, anticresis, derechos de superficie y en general cualesquiera derechos reales y personales; declaraciones de obra nueva y cesaciones de comunidad; cesiones en pago o para pago; todo ello con los pactos y condiciones que libremente estipule.

3ª).- RECONOCER y pagar deudas, aceptar y cobrar créditos, tanto por capital como por intereses, dividendos y amortizaciones; formalizar toda clase de operaciones de préstamos, avales, afianzamientos y pólizas de crédito, sin limitación alguna de tiempo ni cantidad, tanto con particulares como con Bancos, incluso el de España y entidades de crédito; constituir, cancelar y posponer, toda clase de hipotecas, condiciones resolutorias u otras garantías sobre bienes muebles o inmuebles, con las cláusulas y condiciones, que tenga a bien establecer, y ante cualquier entidad bancaria, o persona física o jurídica, incluso en garantía de deuda ajena; celebrar contratos de leasing, renting, confirming y factoring.



Anexo 5

4ª).- REPRESENTAR a la sociedad, en toda clase de expedientes administrativos, gubernativos, y laborales, ejercitando acciones, derechos y recursos, en procedimientos judiciales, ante la Administración Pública, Autoridades de todos los órdenes, El Estado, Provincia, Municipio, Entes Autonómicos, Juzgados de lo Social, Delegaciones Ministeriales, Institutos, Mutualidades, I.M.A.C., Gobiernos Civiles, Juzgados, Tribunales, Juntas y cualquiera otros Organismos; interponer recursos, ordinarios, extraordinarios y especiales; desistir y transigir las acciones, pleitos y recursos en cualquier clase de procedimientos, sin necesidad de acuerdo especial de la Junta General.

5ª).- CONCURRIR a toda clase de subastas, concursos-subastas, concursos, oficiales o particulares; presentar proposiciones, mejorarlas o retirarlas; promover reclamaciones contra adjudicaciones, provisionales o definitivas; constituir y retirar depósitos y fianzas.

6ª).- LIBRAR, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir, negociar y descontar letras de cambio, cheques, talones y demás documentos de giro; operar con Cajas Oficiales, Cajas de Ahorro y Monte de Piedad y Bancos, incluso la Banca Oficial, haciendo cuánto la legislación y practicas bancarias permitan; abrir cuentas corrientes y de crédito, en cualesquiera bancos, incluso en el de España y su sucursales, y otros oficiales y en cajas de ahorro o entidades de crédito; ingresar y retirar cantidades de las mismas; ordenar pagos; constituir depósitos de

valores, retirarlos, firmar talones, cheques, transferencias y resguardos.

7ª).- CONSTITUIR y retirar depósitos, avales y consignaciones en metálico, valores u otras especies, incluso en la Caja General de Depósitos, Juzgados y demás centros y dependencias del Estado, Provincia, Municipio y entidades autonómicas, para responder del cumplimiento de contratos de todo orden, y cobrar en su caso, los intereses de los depósitos constituidos en valores públicos.

8ª).- CONTRATAR trabajos, suministros y servicios de toda índole; asegurar bienes y derechos del patrimonio social contra toda clase de riesgos y responsabilidades, formalizando las correspondientes pólizas; admitir y despedir empleados; determinar sueldos; fijar plantillas y honorarios de trabajo y solicitar expedientes de regulación de empleo y crisis de trabajo, así como celebrar y firmar convenios colectivos.

9ª).- GESTIONAR y percibir subvenciones y créditos de todas clases de los Organismos Oficiales, aportando los documentos precisos; asistir a toda clase de actos y juntas a que tenga derecho o interés la sociedad, emitiendo su parecer y voto; retirar de las Administraciones de Correos y Oficinas de Telégrafos, cartas, certificados, giros postales, paquetes y otros valores.

10ª).- CONTRATAR transportes de toda índole y asegurarlos contra toda clase de riesgos; contratar toda clase de servicios y suministros, con las Compañías Eléctricas, Telefónica u otras



Anexo 5

cualesquiera.

11ª).- LEVANTAR, dirigir y contestar, toda clase de requerimientos.

12ª).- CONSTITUIR sociedades mercantiles de objeto análogo, suscribiendo las acciones o participaciones sociales, que crea conveniente; desembolsar su importe en la Caja Social; nombrar y aceptar cargos de administración en ellas, y asistir a sus Juntas con voz y voto.

13ª).- CONFERIR, revocar y sustituir, toda clase de poderes, tanto generales como especiales, a favor de cualquier persona física o jurídica; así como los Generales para Pleitos, a favor de los Procuradores, Letrados y Graduados Sociales que tenga a bien, con las facultades que designe.

14ª).- SUSCRIBIR Y OTORGAR cuántos documentos públicos ó privados afecten o interesen a la Sociedad, por cualquier título, supuesto o efecto, o por virtud de las facultades conferidas.

15ª).- Determinar la inversión de los fondos disponibles y el empleo de la reserva.

La enumeración de las facultades comprendidas en los párrafos anteriores, no tiene carácter limitativo y deja subsistentes en toda su amplitud las disposiciones del párrafo primero del presente artículo.

Corresponde al Órgano de Administración, en términos generales, las facultades más amplias para acordar sobre los asuntos de la Sociedad, salvo aquellos reservados especialmente al órgano deliberante, por la Ley o estos Estatutos.

ARTICULO 20º.- El Consejo de Administración,



si se optase por esta forma de administración, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a Ley.

El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente, sus facultades representativas en uno o más Consejeros, determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferirse por los Órganos competentes a cualquier persona.

CAPITULO V.- De la elevación a instrumento público y del modo de acreditar los acuerdos sociales.

ARTICULO 21°.- La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales y de los Órganos Colegiados de Administración, corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración con nombramiento vigente inscrito en el Registro Mercantil sin necesidad de delegación expresa. Asimismo podrá hacerse por cualquier otra persona a la que es escritura pública se le haya otorgado poder para elevar a instrumento público todo tipo de acuerdos sociales o algunos de ellos.



Anexo 5

CAPITULO VI.- Del ejercicio social.-----

ARTICULO 22°.- El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Por excepción el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

CAPITULO VII.- Derecho de información contable y examen de la contabilidad.-----

ARTICULO 23°.- Los socios tendrán derecho de información y examen de la contabilidad en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, de la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable.

CAPITULO VIII.- Disolución y Liquidación.

ARTICULO 24°.- La Sociedad se disolverá por las causas previstas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, de la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable.

ARTICULO 25°.- Disuelta la sociedad, se asumirá por el órgano de administración la función de Liquidador de la compañía, salvo que la Junta General disponga otra cosa. Los liquidadores deberán designarse en número impar y la Junta General decidirá sobre cuál de los administradores debe cesar a tal efecto si están nombrados en número par.

CAPITULO IX.- Cuestiones litigiosas.

ARTICULO 26°.- Cualquier duda o diferencia que surja entre los socios a causa de la interpretación de estos Estatutos o en el ejercicio de los dere-

chos y obligaciones dimanantes de este contrato de sociedad, se someterá al laudo arbitral de la forma que se expresa en la Legislación vigente, salvo los casos en que por la Ley se establezcan procedimientos especiales con carácter imperativo.

CAPITULO X. SOCIEDAD UNIPERSONAL.

ARTICULO 27°.- En caso de que la sociedad devenga unipersonal se estará a lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes de la Ley, y el socio único ejercerá las competencias de la Junta General.

Transcurridos seis meses desde que un único socio sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que esta circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, aquél responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.



Anexo 6

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA
"PILOTES GENISOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA"**

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Denominación, domicilio, nacionalidad, duración y objeto.

ARTICULO 1º.- DENOMINACION.- La Compañía que se constituye se denominará "**PILOTES GENISOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", y se regirá por los presentes Estatutos y, en cuánto en ellos no esté previsto, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por las normas generales el Código de Comercio y por las demás normas en vigor sobre la materia.

ARTICULO 2º.- DOMICILIO SOCIAL, NACIONALIDAD, WEB CORPORATIVA.- Sin perjuicio de que por acuerdo de su Órgano de Administración puedan establecerse, suprimirse o trasladarse las Sucursales, Agencias y Representaciones que se estimen convenientes, el domicilio o sede social queda establecido en Avenida Vereda de la Huerta, número 27, 41630 Lantejuela (Sevilla).

Dicho domicilio podrá trasladarse en cualquier momento, dentro de la misma población, por acuerdo del Órgano de Administración, y a cualquier otro lugar del territorio español, por acuerdo social.

Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad

podrá tener una página WEB corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la elección de la dirección URL o sitio en la Web de la web corporativa, que una vez concretada comunicará a todos los socios.

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web.

Su nacionalidad es española.

ARTICULO 3º.- DURACION.- La sociedad se constituye por tiempo indefinido, con inicio de sus operaciones el día de la fecha de la escritura fundacional. Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el artículo siguiente la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

ARTICULO 4º.- OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá por objeto:

La fabricación de pilotes in situ, muros pantallas de pilotes, micropilotes y la ejecución de cimentaciones especiales, así como el hincado y montaje de proyectos fotovoltaicos.

El CNAE de su actividad principal es 4313.

Si las disposiciones legales vigentes exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social delimitado en este artículo, estar en posesión de

Anexo 6

un título profesional determinado, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la titulación profesional requerida para la actividad de que se trate. Por otra parte, si esas mismas disposiciones legales exigiesen para el desarrollo de la actividad de que se trate contar con autorización administrativa o la inscripción en determinados Registros Públicos, no podrá iniciarse el ejercicio de dicha actividad hasta que se han cumplido los requisitos administrativos exigidos para la misma.

En todo caso, quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Las indicadas actividades también podrá ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente de modo indirecto, mediante la participación en otra u otras sociedades con objeto análogo.

CAPITULO II.- Del capital social y de la transmisión de las participaciones sociales.-----

ARTICULO 5º.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social, íntegramente desembolsado, se fija en **DOCE MIL VEINTE EUROS**. Esta cifra se divide en **seiscientas una participaciones sociales**, iguales, acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente del **uno al seiscientos uno**, ambos inclusive, de **VEINTE EUROS** de valor nominal, cada una.

ARTICULO 6º.

I.- Las transmisiones intervivos de participa-

ciones sociales en favor de personas extrañas a la sociedad se regirá por lo dispuesto en el artículo 107 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, de la Ley de Sociedades de Capital.

II.- En caso de transmisión mortis causa de participaciones a personas extrañas a la sociedad que no sean cónyuges, descendientes o ascendientes, los demás socios tendrán derecho a adquirir las participaciones sociales del socio fallecido, apreciadas en su valor razonable y en los términos establecidos en el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, de la Ley de Sociedades de Capital.

III.- Los socios comunicarán a los Administradores en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, la existencia de embargos y las retenciones de toda clase que fuesen decretadas contra las participaciones que posean de esta Sociedad.

CAPITULO III.- De los acuerdos sociales.

ARTICULO 7°.- Los socios, reunidos en Junta General, decidirán, por mayoría de los votos válidamente emitidos, que representen al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social, en los asuntos propios de la competencia de la Junta y con las excepciones respecto al quorum previstas en el artículo 199, del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTICULO 8°.- Se establece, en sustitución del sistema de comunicación previsto en el artículo



Anexo 6

173, del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, de la Ley de Sociedades de Capital, que la Junta será convocada por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro Registro de Socios.

ARTICULO 9°.- Los socios expresarán su voluntad mayoritaria en Junta General previa convocatoria por el órgano de administración con carácter ordinario necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado y con carácter extraordinario todas las demás veces que sean convocados por el Órgano de Administración, por propia iniciativa, o, a requerimiento de un número de socios que representen al menos el 5% del capital social.

Cuando se trate de Junta Universal se estará a lo previsto en la legislación vigente.

ARTICULO 10°.- En todo lo no previsto expresamente en estos estatutos relativo a los acuerdos sociales se estará a lo establecido en la legislación vigente.

ARTICULO 11°.- En la convocatoria de Junta General se expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, el orden del día de los asuntos a tratar así como el lugar de su celebración, que necesariamente será en el término mu-

nicipal donde la sociedad esté domiciliada.

ARTICULO 12°.- Serán Presidente y Secretario de la Junta General quienes lo fueran del Consejo de Administración si esta fuese la forma elegida para el órgano de administración y en otro caso las designadas al comienzo de la reunión por los socios concurrentes.

ARTICULO 13°.- De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

ARTICULO 14°.- Las certificaciones de las actas se harán conforme a lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil.

CAPITULO IV.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO 15°.- La administración de la sociedad se podrá confiar, a elección de la Junta General, a un administrador único, a varios administradores, hasta un número máximo de cinco, que actúen solidaria o mancomunadamente, o a un Consejo de Administración cuyo número máximo o mínimo de miembros determinará la Junta General dentro de los límites legales. En el caso de varios administradores mancomunados, el poder de representación se ejercerá conjuntamente al menos por dos de ellos.-----

Los Administradores ejercerán su cargo por



Anexo 6

tiempo INDEFINIDO, pudiendo ser separados de su cargo por la Junta General aun cuando la separación no conste en el orden del Día.

Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio.

ARTÍCULO 16°.- El cargo de Administrador será retribuido. La retribución consistirá en una cantidad fija anual que será determinada cada año por la Junta General Ordinaria para el ejercicio social siguiente.

ARTICULO 17°.- El Consejo de Administración, caso de optarse por esta forma de administración, será convocado por su Presidente, o el que haga sus veces.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero a su domicilio, con una antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados la mitad más uno de sus componentes.

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta

de los Consejeros concurrentes.

La votación por escrito y sin sesión podrá decidirse por el Presidente y será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

ARTICULO 18°.- El Consejo, si fuera ésta la forma de administración elegida, regulará su propio funcionamiento nombrando de su seno un Presidente y si lo considera oportuno uno o varios Vicepresidentes.

Asimismo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario, y si lo estima conveniente otra de Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostenten la calidad de Consejero.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y Vicesecretario, en su caso, las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, o, en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

El consejo de administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

ARTICULO 19°.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Órgano de Administración debidamente designado por la Junta General teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración

Anexo 6

ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

A título enunciativo, y no limitativo, se enumeran las siguientes facultades.

1ª).- ADMINISTRAR los bienes y negocios de todas clases de la sociedad, realizando cobros y pagos por cuenta de la misma y reclamar cantidades que se adeuden o deban ser entregadas a la sociedad; fijar y liquidar cuentas y finiquitar saldos; realizar, concertar, ejecutar y cumplir toda clase de contratos que se refieran al objeto social, directa o indirectamente; dirigir, regir y gobernar los negocios, bienes (muebles ó inmuebles), derechos, y en general el patrimonio de la Compañía.

2ª).- DISPONER, adquirir, enajenar, permutar, arrendar, ceder, gravar e hipotecar, toda clase de bienes o participaciones indivisas de ellos, muebles ó inmuebles; urbanos ó rústicos, derechos reales y personales, obligaciones, cupones, valores y cualesquiera acciones, efectos públicos y privados, con las condiciones, precios y pactos, que libremente estipule; efectuar segregaciones, agrupaciones, agregaciones, divisiones materiales y horizontales, constitución de fincas en régimen de propiedad horizontal con asignación de cuotas en los elementos comunes, gastos, servicios, anejos y



anexos, redactar estatutos de comunidad; alteraciones de fincas, linderos, cabidas, superficies, destino y cultivos; dar y pactar cartas de pago, fianzas y transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir servidumbres, prendas, censos, anticresis, derechos de superficie y en general cualesquiera derechos reales y personales; declaraciones de obra nueva y cesaciones de comunidad; cesiones en pago o para pago; todo ello con los pactos y condiciones que libremente estipule.

3ª).- RECONOCER y pagar deudas, aceptar y cobrar créditos, tanto por capital como por intereses, dividendos y amortizaciones; formalizar toda clase de operaciones de préstamos, avales, afianzamientos y pólizas de crédito, sin limitación alguna de tiempo ni cantidad, tanto con particulares como con Bancos, incluso el de España y entidades de crédito; constituir, cancelar y posponer, toda clase de hipotecas, condiciones resolutorias u otras garantías sobre bienes muebles o inmuebles, con las cláusulas y condiciones, que tenga a bien establecer, y ante cualquier entidad bancaria, o persona física o jurídica, incluso en garantía de deuda ajena; celebrar contratos de leasing, renting, confirming y factoring.

4ª).- REPRESENTAR a la sociedad, en toda clase de expedientes administrativos, gubernativos, y laborales, ejercitando acciones, derechos y recursos, en procedimientos judiciales, ante la Administración Pública, Autoridades de todos los

Anexo 6

órdenes, El Estado, Provincia, Municipio, Entes Autonómicos, Juzgados de lo Social, Delegaciones Ministeriales, Institutos, Mutualidades, I.M.A.C., Gobiernos Civiles, Juzgados, Tribunales, Juntas y cualquiera otros Organismos; interponer recursos, ordinarios, extraordinarios y especiales; desistir y transigir las acciones, pleitos y recursos en cualquier clase de procedimientos, sin necesidad de acuerdo especial de la Junta General.

5ª).- CONCURRIR a toda clase de subastas, concursos-subastas, concursos, oficiales o particulares; presentar proposiciones, mejorarlas o retirarlas; promover reclamaciones contra adjudicaciones, provisionales o definitivas; constituir y retirar depósitos y fianzas.

6ª).- LIBRAR, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir, negociar y descontar letras de cambio, cheques, talones y demás documentos de giro; operar con Cajas Oficiales, Cajas de Ahorro y Monte de Piedad y Bancos, incluso la Banca Oficial, haciendo cuánto la legislación y practicas bancarias permitan; abrir cuentas corrientes y de crédito, en cualesquiera bancos, incluso en el de España y su sucursales, y otros oficiales y en cajas de ahorro o entidades de crédito; ingresar y retirar cantidades de las mismas; ordenar pagos; constituir depósitos de valores, retirarlos, firmar talones, cheques, transferencias y resguardos.

7ª).- CONSTITUIR y retirar depósitos, avales y consignaciones en metálico, valores u otras

especies, incluso en la Caja General de Depósitos, Juzgados y demás centros y dependencias del Estado, Provincia, Municipio y entidades autonómicas, para responder del cumplimiento de contratos de todo orden, y cobrar en su caso, los intereses de los depósitos constituidos en valores públicos.

8ª).- CONTRATAR trabajos, suministros y servicios de toda índole; asegurar bienes y derechos del patrimonio social contra toda clase de riesgos y responsabilidades, formalizando las correspondientes pólizas; admitir y despedir empleados; determinar sueldos; fijar plantillas y honorarios de trabajo y solicitar expedientes de regulación de empleo y crisis de trabajo, así como celebrar y firmar convenios colectivos.

9ª).- GESTIONAR y percibir subvenciones y créditos de todas clases de los Organismos Oficiales, aportando los documentos precisos; asistir a toda clase de actos y juntas a que tenga derecho o interés la sociedad, emitiendo su parecer y voto; retirar de las Administraciones de Correos y Oficinas de Telégrafos, cartas, certificados, giros postales, paquetes y otros valores.

10ª).- CONTRATAR transportes de toda índole y asegurarlos contra toda clase de riesgos; contratar toda clase de servicios y suministros, con las Compañías Eléctricas, Telefónica u otras cualesquiera.

11ª).- LEVANTAR, dirigir y contestar, toda clase de requerimientos.

12ª).- CONSTITUIR sociedades mercantiles de



Anexo 6

objeto análogo, suscribiendo las acciones o participaciones sociales, que crea conveniente; desembolsar su importe en la Caja Social; nombrar y aceptar cargos de administración en ellas, y asistir a sus Juntas con voz y voto.

13ª).- CONFERIR, revocar y sustituir, toda clase de poderes, tanto generales como especiales, a favor de cualquier persona física o jurídica; así como los Generales para Pleitos, a favor de los Procuradores, Letrados y Graduados Sociales que tenga a bien, con las facultades que designe.

14ª).- SUSCRIBIR Y OTORGAR cuántos documentos públicos ó privados afecten o interesen a la Sociedad, por cualquier título, supuesto o efecto, o por virtud de las facultades conferidas.

15ª).- Determinar la inversión de los fondos disponibles y el empleo de la reserva.

La enumeración de las facultades comprendidas en los párrafos anteriores, no tiene carácter limitativo y deja subsistentes en toda su amplitud las disposiciones del párrafo primero del presente artículo.

Corresponde al Órgano de Administración, en términos generales, las facultades más amplias para acordar sobre los asuntos de la Sociedad, salvo aquellos reservados especialmente al órgano deliberante, por la Ley o estos Estatutos.

ARTICULO 20º.- El Consejo de Administración, si se optase por esta forma de administración, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las

personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a Ley.

El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente, sus facultades representativas en uno o más Consejeros, determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferirse por los Órganos competentes a cualquier persona.

CAPITULO V.- De la elevación a instrumento público y del modo de acreditar los acuerdos sociales.

ARTICULO 21°.- La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales y de los Órganos Colegiados de Administración, corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración con nombramiento vigente inscrito en el Registro Mercantil sin necesidad de delegación expresa. Asimismo podrá hacerse por cualquier otra persona a la que es escritura pública se le haya otorgado poder para elevar a instrumento público todo tipo de acuerdos sociales o algunos de ellos.

CAPITULO VI.- Del ejercicio social.-----

ARTICULO 22°.- El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de



Anexo 6

diciembre de cada año.

Por excepción el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

CAPITULO VII.- Derecho de información contable y examen de la contabilidad.-----

ARTICULO 23°.- Los socios tendrán derecho de información y examen de la contabilidad en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, de la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable.

CAPITULO VIII.- Disolución y Liquidación.

ARTICULO 24°.- La Sociedad se disolverá por las causas previstas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, de la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable.

ARTICULO 25°.- Disuelta la sociedad, se asumirá por el órgano de administración la función de Liquidador de la compañía, salvo que la Junta General disponga otra cosa. Los liquidadores deberán designarse en número impar y la Junta General decidirá sobre cuál de los administradores debe cesar a tal efecto si están nombrados en número par.

CAPITULO IX.- Cuestiones litigiosas.

ARTICULO 26°.- Cualquier duda o diferencia que surja entre los socios a causa de la interpretación de estos Estatutos o en el ejercicio de los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato de sociedad, se someterá al laudo arbitral de la forma

que se expresa en la Legislación vigente, salvo los casos en que por la Ley se establezcan procedimientos especiales con carácter imperativo.

CAPITULO X. SOCIEDAD UNIPERSONAL.

ARTICULO 27°.- En caso de que la sociedad devenga unipersonal se estará a lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes de la Ley, y el socio único ejercerá las competencias de la Junta General.

Transcurridos seis meses desde que un único socio sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que esta circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, aquél responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.

